CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE**
CONTRATISTA	**DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA S.C.S**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y SERVITECA PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL PIO XII**
VALOR	**NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. ($9.000.000).**
TERMINO DE DURACION	**SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 5 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026.**

Conste por el presente Contrato de Suministro que, entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 028 del 1 de mayo de 2020 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA S.C.S,** sociedad constituida por escritura pública No. 694 del 19 de junio de 1985 de la Notaría Primera de Cartago, registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 2609 del Libro IX del registro mercantil el 21 de junio de 1985, con matricula mercantil No.44766 del 21 de junio de 1985 renovada en el 2025, con Nit 891903794-8, dirección carrera 2 No. 32-19, teléfonos 2133120 - 2131109 de Cartago Valle, Representada Legalmente por **JOSE DIDIER QUINTERO BEDOYA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.201.652 expedida en Cartago y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Suministro que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con el suministro de combustible para el funcionamiento de los vehículos, ya que sin estos elementos no es posible prestar un óptimo y eficiente servicio a la comunidad. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el numeral 2° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas por razón de la cuantía cuya cuantía sea menor o igual a 100 smmlv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de

1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Suministro de combustible, lubricantes y serviteca para los vehículos de propiedad del Hospital PIO XII**. SEGUNDA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. ($9.000.000). TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista mensualmente, previa presentación de facturas y actas de supervisión sobre el cumplimiento del objeto contractual y certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal donde conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales, o planilla de pago. **PARAGRAFO:** Las partes de conformidad con las normas que regulan la materia, concertaran las alzas que se produzcan sin que se pueda gravar al Hospital con valores superiores a los establecidos por el Gobierno Nacional. Hasta tanto las partes no hayan acordado un precio nuevo y diferente a los aprobados por el Gobierno, no podrá cobrarse un mayor valor por parte del contratista. **CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de seis (6) meses contados a partir del 5 de enero al 30 de junio de 2026. **PARAGRAFO. PRORROGA AUTOMATICA:** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente**. QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del suministro, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Garantizar el suministro de combustible y lubricantes de primera calidad, en forma continua las 24 horas del día, los siete días de la semana en la cantidad y en la forma requerida por la E.S.E. **2)** Garantizar en cada tanqueo de gasolina la cantidad despachada. **3)** Respecto a los lubricantes que sean de marcas reconocidas comercialmente. **4)** Garantizar el uso de sistema de CHIP para dar mejor control al suministro. **5)** El personal del contratista deberá verificar en el mometo del tanqueo la placa y el kilometraje de cada vehículo. **6)** Garantizar que en el suministro de combustible se utiliza el sistema de purificación, el cual consiste en un sistema de filtrado o separador de partículas sólidas y/o fluidos ajenos. **7)** Prestar el servicio de alineación y balanceo, revisión tecno mecáncia de los vehículos. **8)** El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista deberá notificar por escrito a la E.S.E. la fecha a partir de la cual aplicara el nuevo valor según

sea el caso, con su correspondiente norma aplicable. **9)** Responsabilidad ambiental El Contratista deberá ceñirse a la legislación vigente, que regule las actividades para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y la Ley 99 de 1993. Toda acción u omisión del contratista que viole las normas establecidas por la autoridad ambiental será de responsabilidad directa de éste y deberá asumir las sanciones u obligaciones impuestas por la autoridad. **10)** Constituir la garantía única. **11)** Presentar a la firma del contrato certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA S.C.S se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. **12)** Aportar dentro del término que se ha fijado los documentos necesarios para el perfeccionamiento del mismo. **13)** Estar atento a cualquier requerimiento que le realice el Hospital respecto a la mala calidad del producto (gasolina, lubricantes). **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los suministros contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula sexta del contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **d)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. e)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **NOVENA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a prestar la garantía única establecida en la ley a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El contratista no podrá ceder el contrato as persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante**. DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISION**: La supervisión de este contrato será ejercida por el subgerente administrativo, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el suministro objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar el acta de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que el contratista aporte mensualmente certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde de que la estación de servicio se encuentra al día en el pago de los aportes a la

seguridad social y parafiscales. **DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por parte del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. **5)** Unilateralmente y anticipadamente por cualquiera de las partes sin lugar a indemnización alguna siempre y cuando se de aviso escrito entregado directamente a la dirección oficial del presente documento, vía electrónica o por correo certificado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de terminación deseada. **DECIMA SEPTIMA. DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser un contrato de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación**. DECIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Código presupuestal 2.4.5.01.03.07 Combustibles y lubricantes. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los cinco (5) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

JOSE DIDIER QUINTERO BEDOYA
Representante Legal
DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA S.C.S

Elaboro: Erika Marcela Giraldo Gil. Subgerente
Revisó: Ana María Tovar Gutiérrez. Asesora Jurídica.
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente